P

ocos contadores entienden que los estados financieros pueden ser evaluados según diversos criterios.

La [ISA 700](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2014-IAASB-HANDBOOK-VOLUME-1_0.pdf) señala: “ *35. When expressing an unmodified opinion on financial statements prepared in accordance with a fair presentation framework, the auditor’s opinion shall, unless otherwise required by law or regulation, use one of the following phrases, which are regarded as being equivalent: ― (a) The financial statements present fairly, in all material respects, … in accordance with [the applicable financial reporting framework]; or ― (b) The financial statements give a true and fair view of … in accordance with [the applicable financial reporting framework]. (Ref: Para. A27– A33).*” Varios contadores británicos han explicado que en realidad tales expresiones no son equivalentes, pues mientras la primera anuncia que los estados son el resultado de un proceso ajustado a las reglas de la razón, la segunda enfatiza que los estados representan debidamente la situación financiera y el desempeño de la empresa respectiva. La discusión planteada no se ha resuelto y se espera que dé lugar a muchas más manifestaciones.

Una cosa es decir que los estados presentan en forma fidedigna, otra que presentan en forma justa, otra que presentan en forma razonable, la situación financiera, etc. Una revisión de las normas aplicables en varios países permite constatar que se han empleado varios adjetivos para calificar los estados. Un análisis de ellos demuestra que cada uno tiene un significado propio. Simplemente son distintas miradas de un mismo objeto.

El artículo 7 de la Ley 43 de 1990 estipuló que “(…) *Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros.* (…)”. De manera que la legislación cambió el adjetivo predicable de los estados financieros, modificando, entre otras, las reglas previstas en el artículo 207 del Código de Comercio.

Es muy extraño que los contadores no den efecto completo a las nuevas disposiciones. Muchos siguen aferrados al tenor literal original del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), sin darle efecto a varias normas posteriores como, por ejemplo, la [Ley 32 de 1979](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1979-ley-32.pdf), la [Ley 79 de 1988](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1988-ley-79.mht), la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), la [Ley 45 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-45.doc), la [Ley 6 de 1992](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1992-ley-6.doc), la [Ley 190 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-190.doc), la [Ley 222 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), la [Ley 675 de 2001](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2001-ley-675.doc), la [Ley 1258 de 2008](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2008-ley-1258.pdf) o la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314%28do%29.pdf).

Además, como en varias ocasiones lo hemos resaltado, se aferran a interpretaciones gramaticales, sin estudiar la historia de las leyes, ni considerar los elementos lógico, sistemático y teleológico de interpretación. Ciertamente una cosa es la protección de los socios y otra la defensa de la comunidad. Pero la revisoría ha transitado de uno a otro enfoque.

*Hernando Bermúdez Gómez*